



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2020 00241 00	
DEMANDANTE	Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – NUEVA EPS S.A.
DEMANDADA	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social En Salud – ADRES.
ASUNTO	Recobros Salud

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **DIEGO RAMANDO GONZÁLEZ JOYA** como apoderado (a) judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, como quiera que el poder allegado no se encuentra autenticado ni tiene constancia de haber sido proferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los siguientes requisitos:

1. En cuanto al **numeral 3** del Art 31 del CPT y la SS, por lo que deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, ya que, en los que tuvo como parcialmente ciertos no indicó con claridad lo aceptado y lo no aceptado. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Lo anterior, absteniéndose de citar normas (que debe mencionar en el acápite de fundamentos y razones de defensa), o añadir elementos adicionales a los narrados en cada uno de los hechos de la demanda.
2. En cuanto al **numeral 2 del Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto, omitió enlistar la documental allegada a folios 90 a 95 del archivo "09 Contestación Adres", y no allega los documentos relacionados en los numerales 1.5, 1.13, 1.15, 1.24, 1.25, 1.27, 1.28 y 1.29 del acápite de pruebas, como quiera que el link aportado en el correo electrónico arroja error.

Google Drive

Necesitas acceso

Solicita acceso o usa una cuenta que te permita acceder. [Más información](#)

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por de la demandada **ADRES**, de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

conformidad con lo previsto en los Artículos 25 a 26 CPT y SS, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los siguientes requisitos:

1. En cuanto al **numeral 7 del artículo 25 del CPTSS** por cuanto cita normas en el acápite de hechos.
2. En cuanto al **numeral 8 del artículo 25 del CPTSS**, por cuanto no explica las razones por las que las normas citadas en el acápite Fundamentos de derecho son aplicables al llamamiento en garantía.
3. En cuanto al **numeral 3 del artículo 26 del CPTSS**, por cuanto no fue posible acceder a los documentos relacionados en el acápite de pruebas, como quiera que el link aportado en el correo electrónico arroja error.

QUINTO: DEVOLVER EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2023. Por ESTADO No. 062 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033b5bea7f6cdbbc3cf385cb44b03bfb3a501033956f240a142852254f9a48b2**

Documento generado en 29/05/2023 06:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>